

**RECHAZA SOLICITUD QUE INDICA Y OTORGA NUEVO  
PLAZO**

**RES. EX. N°4 / ROL D-062-2022**

**Santiago, 11 de noviembre de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de fecha 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); el Decreto Supremo N° 30, de fecha 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de fecha 02 de mayo de 2022, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 08 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); la Resolución Exenta N° 1270, de 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, con fecha 6 de abril de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-062-2022, con la formulación de cargos a Servicios Gastronómicos Fouilloux y Salazar Limitada, titular de Burger Club, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión, siendo notificada personalmente al titular con fecha 08 de abril de 2022.

2º. Que, encontrándose dentro del plazo legal, la titular, con fecha 27 de abril de 2022, presentó un Programa de Cumplimiento, acompañando documentos y posteriormente, con fecha 13 de julio de 2022, efectuó una nueva presentación ante esta Superintendencia, entregando el Programa de Cumplimiento suscrito y adjuntando copia



íntegra de la escritura pública que acredita el poder de representación de Javier Alejandro Salazar Rojas para representar a la titular.

3º. Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-062-2022, de 15 de julio de 2022, esta SMA resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado, con correcciones de oficio, siendo notificada al titular mediante correo electrónico con fecha 20 de julio de 2022.

4º. Que, el programa de cumplimiento contempla acciones para el retorno al cumplimiento normativo, de las cuales aquella de mayor duración es la acción N°3, referida a la medición de ruidos por parte de una ETFA, la cual contempla un plazo de 03 meses para su ejecución, contados desde la fecha de notificación de la resolución de aprobación.

5º. Que, con fecha 25 de octubre de 2022, Javier Salazar Rojas realizó una presentación, la cual no se encuentra suscrita, mediante la cual solicitó ampliación de plazo para entregar el reporte final, fundado en el desconocimiento de del proceso de medición por parte de ETFAs.

6º. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-062-2022, de 27 de octubre de 2022, esta SMA resolvió previo a proveer la solicitud referida en el considerando anterior, indíquese la fecha en la cual se presentaría dicho reporte, dentro del plazo de 3 días.

7º. La Res. Ex. N°3/ Rol D-062-2022 fue notificada al titular mediante correo electrónico con fecha 02 de noviembre de 2022, habiéndose vencido el plazo para dar cumplimiento a lo ordenado el día 07 de noviembre de 2022.

8º. Que, con fecha 07 de noviembre de 2022, esta SMA recepcionó la carta con fecha 03 de noviembre de 2022, presentada por el titular, mediante la cual indicó que éste no contaría con los medios económicos suficientes para cubrir el gasto que implica la medición ETFA, por lo que solicitó a esta Superintendencia realizarlo.

9º. Que, sin embargo, del análisis de los antecedentes que obran en el procedimiento y de aquellos que se encuentran disponibles en línea, específicamente del Servicio de Impuestos Internos, es posible determinar que el tamaño económico del titular es “pequeña 2”, por lo que se estima que no se encuentra justificada la necesidad del titular de recurrir a esta Superintendencia para realizar las mediciones ETFA, a lo cual el titular se comprometió.

10º. Que, en atención a la solicitud del titular referida en el considerando octavo de la presente resolución, se concederá de oficio un nuevo plazo para presentar el informe final, que incorpore la medición ETFA, comprometida por el titular en la acción N°3.

#### **RESUELVO:**



**I. RECHAZAR LA SOLITUD** para que esta SMA realice las mediciones finales para verificar el cumplimiento del PdC, las que deberán practicarse mediante una ETFA, de acuerdo a lo comprometido por el titular en la acción N°3 del PdC aprobado.

**II. OTORGAR UN NUEVO PLAZO DE UN MES Y DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para la presentación del reporte final, correspondiente la acción N°5 del PdC aprobado, que deberá incorporar la medición ETFA comprometida en la acción N°3 del PdC aprobado.

**III. HACER PRESENTE AL TITULAR** que todas actuaciones en el presente procedimiento deberán presentarse con la suscripción de quien revista de poder suficiente para actuar en el mismo.

**IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** al titular, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por éste en su presentación de Programa de Cumplimiento, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]

Asimismo, notificar a quienes tengan carácter de interesados en el presente procedimiento.



Benjamín Muhr Altamirano  
**Benjamín Muhr Altamirano**  
Fiscal (S)  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MEF

Correo Electrónico:

- Servicios Gastronómicos Fouilloux & Salazar Limitada, al siguiente correo electrónico: [REDACTED]

Carta Certificada:

- Nora Condori Tancara, domiciliada en [REDACTED].

C.C.:

- Jefe de Oficina Regional SMA de Coquimbo.

Rol D-062-2022

